

CONSTANCIA: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en el despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y en especial de la señora Juez, el presente auto, pasa a despacho de la señora juez, en el día de hoy, auto que se encontraba para la firma del juez desde el 15 de noviembre del 2022.

También se deja claridad, que a la titular del despacho le dieron una incapacidad por un mes, desde el 31 de octubre hasta el 29 de noviembre del 2022, la cual fue aceptada por el Presidente del Tribunal Superior de Armenia Q., - SALA DE GOBIENRO mediante resolución 047 del 2 de noviembre y le fue revocada por el mismo Magistrado de dicha Corporación el pasado 8 de noviembre, con Res. Nro. 048, - SALA DE GOBIERNO la que fue impugnada por la señora juez, no reponiendo el Tribunal el 24 de noviembre con Res. Nro. 052, - sala de Gobierno, por lo que la señora Juez, titular del despacho, le solicitó al Presidente del H. Tribunal Superior de Armenia Q., que autorizara continuar ejerciendo el cargo, a lo que dieron respuesta en el día de ayer que la Juez **“...no se encuentra gozando de licencia y no es competencia del tribunal autorizar o negar el reintegro...”** disponiendo además la SALA PLENA del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL con Resolución Nro. 156 del día 28 de noviembre, dar por terminado el Encargo de Funciones a partir de la fecha inclusive al doctor OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, ya que con antelación, mediante resolución – en sala Plena Nro. 150 del 15 de noviembre, fue encargado y con funciones para atender asuntos urgentes como acciones constitucionales y entrega de títulos judiciales, por necesidades del servicio, pues inicialmente la doctora OLGA MILENA TABORDA VARGAS fue nombrada con resolución 138 del 2 de noviembre, en SALA PLENA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES y mientras durará la licencia por enfermedad de la titular, pero le fue revocada por necesidad del servicio ante lo informado por la doctora TABARDA VARGAS, por no contar con la firma del Secretario, al no ser posible entrega de títulos judiciales por alimentos, por lo que la juez quien se encuentra en propiedad REASUME el cargo, A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, por ser la titular del despacho y por no haber juez encargado a partir del dicha fecha, dejándose expresa constancia del estado de salud con la que se encuentra la señora Juez, por cuanto no le fue aceptada SU LICENCIA POR ENFERMEDAD, conforme lo dispuso el Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR – SALA DE GOBIERNO, fundamentado en el art. 206 de la LEY 100 DE 1993, que a la letra expresa: “.....Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidentes de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud...” Y por último porque el juzgado se encuentra a colapsar por las múltiples peticiones y proyectos que están y que no se ha podido resolver desde el 15 de noviembre cuando fue encargado con funciones el doctor OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, porque solamente eran para asuntos urgentes, como tutelas y entrega de títulos.

Armenia Q, 29 de noviembre de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
AUXILIAR JUDICIAL

INTERLOCUTORIO
PROCESO: Ejecutivo de
ALIMENTOS
RDO:2018-00403-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Analizado el expediente de la referencia, se tiene que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio el pasado 20 de marzo de 2019, en el cual pagó la suma por concepto de ejecutivo de alimentos por valor de \$6.261.315, quedando así cancelado el proceso ejecutivo por alimentos; no obstante, se ordenó que se siguiera causando como cuota alimentaria mensual la suma de \$898.032, cifras que se consignarían en la cuenta de ahorros de Bancolombia de la ejecutante y se levantarán las medidas cautelares.

Por lo anterior, no se debió ordenar la liquidación del crédito, tal y como se indicó con auto del 01 de julio de los corrientes (pdf. 23), ya que para ello la parte actora en caso de incumplimiento debió de iniciar un nuevo proceso ejecutivo de alimentos, por lo que ha de enmendarse el yerro en el sentido de dar alcance que lo que se trata es de la cuota alimentaria fijada al interior del presente trámite.

Así mismo se tiene que la parte actora hizo caer en error a este Despacho por que la cuota actual no fue la que informó este, toda vez que las partes habían fijado una cifra superior a la manifestada, pues como se indicó en este estrado y por cuenta de este proceso fue fijada nueva cuota alimentaria, por lo que se requiere con el fin que nos indiquen el valor actualizado de la pluricitada cuota.

Por último, se ordena la entrega del título judicial que obra en la cuenta depósitos judiciales de este juzgado por valor de \$621.000 del 30 de septiembre de 2022, haciéndose la precisión que las demás cifras deberán seguirse pagando por cuenta de la entidad Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 30-11-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA